Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, así como se reforma el artículo 21, fracción XXVIII de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el propósito de crear e incorporar la obligación de publicar el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados.**

Planteada por la **Diputada Yolanda Elizondo Maltos**, del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Abril de 2021.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Finanzas y de Transparencia y Acceso a la Información.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Diputada Yolanda Elizondo Maltos,** integrante del Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 16, fracción IV; 45, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Libre e Independiente de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como se reforma el artículo 21, fracción XXVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de crear e incorporar la obligación de publicar el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 7° de nuestra Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, garantizan a los ciudadanos el derecho al acceso de la información pública. Este derecho fundamental, comprende la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Dentro de los principios establecidos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; esto es, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

La publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración es necesaria para la rendición de cuentas, por ello el principio de máxima publicidad implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa que toda esta información es pública y sólo por excepción y en los casos previstos por la leyes secundarias se podrá clasificar como confidencial o reservada.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, que realicen el Estado, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales, con personas físicas y morales.

Estas personas físicas y morales, para poder contratar con las dependencias y entidades que integran la administración pública de Ejecutivo Estatal, Municipios y entidades paraestatales y paramunicipales, deben estar inscritas en un padrón de proveedores y para estar inscritos deben de cumplir una serie de requisitos, validaciones y revalidaciones, contemplados en el mismo ordenamiento; sin embargo, en dicho padrón**, no se encuentran los proveedores que han sido sancionados y/o inhabilitados, ni existe un padrón de estas empresas** que tienen el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, Municipios y demás entidades multicitadas.

El Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados que se adiciona a la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una herramienta que tiene como objeto permitir a los ciudadanos el acceso a los datos de las personas físicas y morales que se encuentran sancionadas y el plazo de inhabilitación impuesto por los Órganos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, cumpliendo así con el principio de publicidad máxima del derecho al acceso de la información pública.

Por lo anterior, es que someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. –** Se reforman los artículos 22, 26, inciso A), fracción IV y 73, fracciones I y V de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 22.-** El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal, **así como el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados** y **serán** **exigibles** únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado.

El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el **Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal**, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable. **Asimismo, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados, a través de los medios de difusión electrónica, que establezca para tal efecto.**

…

….**”**

**“Artículo 26**.- El Órgano de Control, sin perjuicio de la cancelación definitiva, podrá:

**A):** Negar el Certificado de Aptitud a los proveedores cuando:

…

**IV.** Cuando exista información de las dependencias y entidades, debidamente fundamentadas donde se especifiquen irregularidades cometidas por el Proveedor **o se encuentre registrado en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados.**

**…”**

**“Artículo 73**.- Las Dependencias y Entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas físicas o morales siguientes:

**I**. Aquellas que no cuenten con su registro vigente en el Padrón de Proveedores, expedido por el Órgano de Control **o se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados.**

**…**

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución del Órgano de Control, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y demás aplicables **y se encuentren inscritas en el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados;**

**…”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 21, fracción XXVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**“Artículo 21.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

…

**XXVIII.** El padrón de proveedores y contratistas, identificando el nombre de la persona física o moral, el número de identificación, el domicilio fiscal, el inicio de operaciones, la fecha de registro y de vigencia, así como la copia del acta constitutiva y sus posteriores modificaciones; **así como el padrón de proveedores y contratistas sancionados, identificando el nombre de la persona física o moral y su domicilio fiscal.**

**…”**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En un plazo de noventa días naturales, los sujetos obligados deberán publicar en sus portales de internet oficiales, el Padrón de Proveedores y Contratistas Sancionados a que se refieren los artículos reformados en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de abril de 2021**

**DIP. YOLANDA ELIZONDO MALTOS**

**GRUPO PARLAMENTARIO “EVARISTO PÉREZ ARREOLA”, DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA**